

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 25 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00937-00

CENTRO COMERCIAL DE SUBA CENTROSUBA P.H., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra **HERWIN YOVANI DUEÑAS** para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en el contrato de concesión 16-647 suscrito el 08 de septiembre de 2017.

Sin embargo, aunque en el referido contrato se estipulo como contraprestación mensual la suma de \$3.633.600 (IVA Incluido) que el demandado debía pagar de forma anticipada, lo cierto es que el documento no expresa la fecha en que debía ser cancelada cada mensualidad, ni el día de pago de cada periodo, ni los servicios públicos reclamados, por lo que el mismo no puede ser considerado como título que preste mérito ejecutivo, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 422 del C. G. del P., al no contar con una obligación exigible a cargo del extremo pasivo.

Adicionalmente, si bien se aporta un documento denominado "estado de cuenta clasificado por Inmueble", lo cierto es que el mismo tampoco puede ser considerado como título ejecutivo pues no proviene del deudor, por lo que no constituyen plena prueba frente a este, sumado al hecho de que las obligaciones allí contenidas tampoco reflejan la fecha de exigibilidad.

En ese orden de ideas, ante la ausencia de instrumento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, deberá negarse la orden de apremio.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal, hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

DLR

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d22ab74098d149212944ff11d8c16731f0e8ea5ed10f4c309bd8c0a1cb3a6e8

Documento generado en 25/10/2021 11:19:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**